

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

OFICINA DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

José Luis Cano Leal, Jefe de Unidad de Recaudación en Chiclana de la Frontera del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente Edicto, que incluye el Anuncio de Cobranza, en período voluntario, de los siguientes conceptos:

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, ejercicio 2021

PLAZO DE INGRESO: desde el 19 de abril hasta el 30 de junio de 2021, ambos inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica, o la APP Dipupay, o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 13:30 h.

MODALIDADES DE COBRO PREFERENTES:

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store.
- A través de Internet, e la página web www.sprygt.es.
- Vía telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en la C/ La Plaza Nº 3 (Edificio Cañizares) en horas de 09:00 a 13.00 horas.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACIÓN DE PAGO Y GESTIÓN DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVÉS DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes.

En Chiclana de la Frontera, a 8 de marzo de 2021. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: José Luis Cano Leal. **Nº 17.096**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA-SIDONIA

EDICTO

Con fecha 19 de noviembre de 2020, el Pleno municipal ha acordado, entre otras cuestiones, incoar el correspondiente procedimiento administrativo de deslinde del camino municipal de anchura variable que supone la continuidad del vía pública denominada "Camino 020 09017" con número de de ficha de inventario I.F.SUB/01.00044 y número de ficha de aplicación 920, en el paraje de Santa Ana.

De acuerdo con el Decreto del Sr. Alcalde de fecha 9 de febrero de 2021, el apeo tendrá lugar en la entrada del camino por la Avenida de la Sierra el día 16 de abril de 2021 a las 10,00 horas.

Cualquier interesado podrá presentar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes a su derecho hasta 10 días antes del señalado para el inicio del acto de apeo.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ayuntamiento www.medinasidonia.es en el apartado de la parte superior pestaña Ayuntamiento/ y a la izquierda Tablón de Anuncios.

Las alegaciones podrán presentarse de forma presencial en el registro municipal del Ayuntamiento de Medina Sidonia sito en Plaza de España s/n en días laborables en horario de 08:00 a 14:00 o a través de la sede electrónica sita en la web www.medinasidonia.es y en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Medina Sidonia a 10/02/2021. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA, OBRAS Y AGRICULTURA Y MEDIO RURAL. FDO.: Antonio de la Flor Grimaldi. **Nº 12.114**

AYUNTAMIENTO DE ROTA MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, S.L. (MODUS) ACUERDO

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2021, por el presente se exponen al público, para que en el plazo de UN MES desde su publicación puedan, presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

*TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, CANON AUTONÓMICO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN, DE ROTA, del bimestre ENERO-FEBRERO 2021.

Asimismo, se acordó fijar como fecha de pago en período voluntario desde el 02 de marzo de 2021 hasta el 04 de mayo de 2021 inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la calle Compás del Convento núm. 11, durante el horario habitual de 9,00 a 13,00 horas de días laborales, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos.

24/2/21. Fdo: Manuel Jesús Puyana Gutiérrez. Consejero Delegado.

Nº 16.970

AYUNTAMIENTO DE ROTA MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, S.L. (MODUS) ACUERDO

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2.021, por el presente se exponen al público, para que en el plazo de UN MES desde su publicación puedan, presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

*TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, DEPURACIÓN, ALCANTARILLADO, CANON AUTONÓMICO, de grandes consumidores del mes de FEBRERO 2021.

Asimismo, se acordó fijar como fecha de pago un período voluntario de quince días (art. 84 del Reglamento Suministro Domiciliario del Agua, Decreto 120/1991 de 11 de junio), pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la calle Compás del Convento núm. 11, durante el horario habitual de 9,00 a 13,00 horas de días laborales, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos.

24/2/21. Fdo: Manuel Jesús Puyana Gutiérrez. Consejero Delegado de MODUS ROTA.

Nº 16.981

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

Por Decreto del Primer Teniente Alcalde, Delegado de Hacienda, con número 120/2021, de fecha 8 de marzo, se dicta resolución aprobando provisionalmente el Padrón de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio 2021.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales en relación con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas, haciéndose constar que en el caso de no producirse, esta resolución debe de entenderse como definitiva.

Dicho Padrón se encuentra en la Unidad de Rentas, sita en la primera planta de este Ayuntamiento a disposición de los interesados.

La exposición pública del presente Padrón producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de éste Padrón.

Según lo estipulado en la Disposición Adicional 1.2a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contra las cuotas comprendidas en el referido Padrón podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón que nos ocupa.

El recurso de reposición se registrará por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Trebujena, a 8 de Marzo de 2021. El Primer Teniente-Alcalde, D. Ramón Galán Oliveros. Firmado. **Nº 17.097**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021, al Particular 15 del Orden del Día, acordó aprobar, con carácter definitivo, la cuenta de liquidación definitiva de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 2.Q.1. "Arroyo del Membrillar" a instancia de la referida entidad urbanística.

En cumplimiento de lo acordado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública durante el plazo de UN MES, contado a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrá ser examinado en esta Delegación de Urbanismo, sita en Pl. Arenal – Edificio Los Arcos, por cuantas personas estén interesadas en ello y formular las alegaciones que estimen convenientes.

23/21. El Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente (Por delegación efectuada en R.A. de 24.07.2019). Jose Antonio Díaz Hernández. Firmado. N° 17.107

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS ANUNCIO

El Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios, ante el Pleno Municipal de esta Villa, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Enero de 2021, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo en relación a "Modificación Puntual del PGOU de Los Barrios en la Subzona de Ordenación de Industrias Singulares (ZO.8-2)":

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente, de conformidad con los antecedentes expuestos, "Modificación Puntual del PGOU de Los Barrios en la Subzona de Ordenanza Industrias Singulares (ZO.8-2)", tal como establece el Art.32.º de la L.O.U.A. y 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril Regulada de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Someter a información Pública por plazo no inferior a un mes mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, anunciándolo asimismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Los Barrios.

TERCERO.- Notificar personalmente a los propietarios incluidos en el ámbito de actuación.

CUARTO.- Requerir a las Administraciones y Organismos que emitan informes preceptivos en fase tramitación de la modificación y en los plazos que establezca la normativa específica.

QUINTO.- Remitir el Documento y el expediente completo a la Consejería competente en materia de urbanismo, con carácter previo a la Aprobación definitiva, tal como establece los arts. 31.1.b), 31.2 c) y 36.2.c) de la L.O.U.A.

11/2/21. EL ALCALDE. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. Firmado. Por Decreto nº 1522/2020 de 23 de Septiembre. EL CONCEJAL DE URBANISMO. Fdo: Pablo García Sánchez.

N° 17.124

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA ANUNCIO

SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 04 de marzo de 2021, acordó la modificación inicial de la Ordenanza del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera, abriéndose un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente adoptado, procediéndose a su íntegra publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Paterna de Rivera, 8/3/21. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Andrés Díaz Rodríguez. Firmado. 7/3/21. EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL, Rogelio Jesús Navarrete Manchado. Firmado.

N° 17.175

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE LIBRE CONCURRENCIA COMPETITIVA AL OBJETO DE PALIAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS ADVERSOS PRODUCIDOS POR EL CIERRE DE LA ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DEL COVID Y DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

BDNS(Identif.):551147

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/551147>)

BASE 1.- OBJETO

Las subvenciones a tramitar, en régimen de concurrencia competitiva, tienen por objeto conceder subvenciones a empresas de la localidad para paliar el impacto económico del COVID-19.

BASE 2- FUNDAMENTO

El Ayuntamiento de Algeciras, propone la aprobación y posterior publicación de una Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva al objeto de paliar dentro de las posibilidades económicas de este municipio los efectos económicos negativos sobre aquellas autónomas y empresas cuyo domicilio fiscal y local comercial afecto a la actividad radique en el término municipal de Algeciras y se haya visto obligado a cerrar al público como consecuencia de la Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, entre otros, en el municipio de Algeciras.

Así, este Ayuntamiento ha decidido, junto a otras medidas de carácter social y tributario ya adoptadas, lanzar una convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas a lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, otorgando liquidez a las empresas aquí radicadas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales y el mantenimiento de la actividad y el empleo, así como amortiguar la reducción drástica de ingresos.

BASE 3.-: NORMATIVA APLICABLE

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva con sometimiento a los requisitos y procedimientos aquí establecidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras actualmente en vigor.

Supletoriamente, será aplicable la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables; las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Las ayudas que se concedan estarán sometidas al régimen de Minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de Minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

BASE 4.- CRÉDITO DISPONIBLE Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1.- La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total 300.000,00 euros con cargo a la partida 54110-91200-4790000 del vigente Presupuesto municipal de 2021.

2.- La ayuda establecida será de un único pago por importe de 500 euros para todos aquellos solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases.

3.- La misma persona, física o jurídica, solicitante tan sólo podrá beneficiarse de una ayuda de la cuantía anteriormente señalada y con los límites antes expresados, por cada uno de los establecimientos de los que sea titular en este municipio, y ello con independencia de que pudiera desarrollar en éstos distintas actividades y con un límite máximo por beneficiario de 1.000 euros.

BASE 5.- BENEFICIARIOS:

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes, legalmente constituidas a fecha 6 de Febrero de 2021 que reúnan los siguientes requisitos:

- Que se trate de una actividad ejercida en un establecimiento sito en este municipio y se haya producido el cierre de la actividad al público de éste en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, entre otros, en el municipio de Algeciras
- Que en el referido establecimiento se desarrolle alguna de las actividades encuadradas en alguno de las agrupaciones, grupos o epígrafes contenidos el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas que a continuación se relacionan:

Epígrafe 644.4 - Comercio al por menor de helados.
Epígrafe 644.5 - Comercio al por menor de bombones y caramelos.
Epígrafe 651.1 - Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
Epígrafe 651.2 - Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
Epígrafe 651.3 - Comercio al por menor de lencería y corsetera.
Epígrafe 651.4 - Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
Epígrafe 651.5 - Comercio al por menor de prendas especiales.
Epígrafe 651.6 - Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
Epígrafe 651.7 - Comercio al por menor de confecciones de peletería.
Epígrafe 652.2 - Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.
Epígrafe 652.3 - Comercio al por menor de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
Epígrafe 653.1 - Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
Epígrafe 653.2 - Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros APARATOS DE USO DOMESTICO.
Epígrafe 653.4 - Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5 - Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos de corcho.
Epígrafe 653.9 - Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar N.C.O.P.
Epígrafe 654.1 - Comercio al por menor de vehículos terrestres.
Epígrafe 654.2 - Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
Epígrafe 654.4 - Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela a motor y deportivos.
Epígrafe 654.5 - Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
Epígrafe 656 - Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
Epígrafe 657 - Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
Epígrafe 659.1 - Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
Epígrafe 659.2 - Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
Epígrafe 659.5 - Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
Epígrafe 659.6 - Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
Epígrafe 659.7 - Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
Epígrafe 659.8 - Comercio al por menor de sex-shop.
Epígrafe 659.9 - Comercio al por menor de otros productos no especificados en este Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9.
Epígrafe 662.2 - Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el Grupo 661 y en el epígrafe 662.1.
Epígrafe 663.2 - Comercio al por menor de textiles y confección sin establecimiento.
Epígrafe 663.9 - Comercio al por menor de otras mercancías sin establecimiento.
Epígrafe 671.3 - Restaurantes de tres Tenedores.
Epígrafe 671.4 - Restaurantes de Dos Tenedores.
Epígrafe 671.5 - Restaurantes de Un Tenedor.
Epígrafe 672.1 - Cafeterías de Tres Tazas
Epígrafe 672.2 - Cafeterías de Dos Tazas
Epígrafe 672.3 - Cafeterías de Una Tazas
Epígrafe 673.1 - Bares Categoría Especial.
Epígrafe 673.2 - Otros cafés y bares.
Epígrafe 674.5 - Café-bar Sociedades, Casinos, Clubs...
Epígrafe 674.6 - Café-bar Teatros y Cines.
Epígrafe 676 - Servicios en Chocolatería y Heladería.
Epígrafe 677.9 - Otros servicios de Alimentación y Restauración.
Epígrafe 681 - Hospedaje en Hoteles y Moteles.
Epígrafe 682 - Hospedaje en Hostales y Pensiones.
Epígrafe 683 - Hospedajes en Fondas y Casas de Huéspedes.
Epígrafe 685 - Alojamientos turísticos extrahoteleros.
Epígrafe 691.1 - Reparación Artículos Electrónicos para el Hogar.
Epígrafe 755 - Agencias de Viajes.
Epígrafe 932.1 - Enseñanza Formación Profesional No Superior.
Epígrafe 932.2 - Enseñanza de Formación Superior.
Epígrafe 933.1 - Enseñanza Conducción de Vehículos.
Epígrafe 933.9 - Otras Actividades de Enseñanza ¿ Idiomas, Corte, etc.
Epígrafe 967.1 - Instalaciones deportivas.
Epígrafe 967.2 - Escuelas y Servicios Perfecc. del Deporte.
Epígrafe 971.3 - Zurcido y Reparación de Ropas.
Epígrafe 972.2 - Salones de belleza y centros de estética
Epígrafe 973.1 - Servicios Fotográficos.
Epígrafe 973.3 - Serv. Copias documentos Maq. Fotocopia.

c) Que el sujeto solicitante esté exento del Impuesto de Actividades Económicas en el ejercicio fiscal de 2021 en base a lo establecido en el artículo 82.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En caso de que, a la vista del año de inicio de la actividad no pudiera acreditarse tal extremo, se tendrá en consideración el volumen de negocio proporcional al tiempo durante el cual se hayan generado dichos ingresos desde la fecha de inicio de la actividad.

d) Que tenga establecimiento abierto al público en Algeciras y en caso de no tener establecimiento abierto al público el domicilio fiscal se encuentre en Algeciras.

e) Que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el momento de la presentación de la solicitud.

f) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en el momento de la presentación de la solicitud.

g) Que no tenga deuda alguna pendiente con la hacienda municipal de este Ayuntamiento.

2.- En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, deberá nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. En caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

3.- En el supuesto de aquellas actividades que se encuentren encuadradas en el epígrafe 999 (otros servicios N.C.O.P.) y acrediten de manera fehaciente que de manera obligada debieron proceder al cierre de sus establecimientos, el órgano gestor, de manera motivada, podrá otorgar la subvención aquí regulada a éstas siempre que existiera crédito disponible para ello una vez atendidas las restantes solicitudes presentadas.

4. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

5. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar el total de la cuantía subvencionable.

BASE 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Serán subvencionables los gastos e inversiones soportados y efectivamente pagados por el peticionario y que se hayan realizado entre el 1 de enero y el momento en el que se solicite la correspondiente subvención y que correspondan a los necesarios para la realización de la actividad subvencionada y por haberse destinado a establecimientos ubicados en el término municipal de Algeciras y por los siguientes conceptos:

- Gastos de arrendamiento de local de negocio.
- Pago de intereses y amortización de préstamos solicitados para la adquisición del inmueble donde radique la actividad.
- Gastos de arrendamientos, leasing y/o renting correspondientes a equipamientos necesarios para el desempeño de la normal actividad de la empresa.
- Gastos derivados de la contratación de servicios externos, tales como gestoría, mantenimiento, limpieza, seguridad, vigilancia, etc.
- Gastos derivados de la contratación de seguros de responsabilidad civil, incendio, robo o accidentes asociados al local de negocio y necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Gastos de suministros, tales como, electricidad, agua, telefonía fija, internet, etc.

2.- No serán subvencionables los conceptos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

3.- Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.

BASE 7 - EXCLUSIONES.

Quedan excluidos, como beneficiarios de estas ayudas, los siguientes

- Las Administraciones públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público.
- Las empresas concesionarias de servicios públicos.
- Las asociaciones, fundaciones, clubs deportivos y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

BASE 8- PLAZO Y FORMA DE PRESENTAR LAS SOLICITUDES

Las solicitudes para el percibo de las ayudas previstas en la presente convocatoria se presentarán únicamente en el modelo incluido en el anexo a esta convocatoria y vendrán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

El plazo para la presentación de dichas solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Dicho anuncio será publicado, igualmente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento dirección <http://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/publicaciones-oficiales/anuncios-y-edictos/>

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo o que no utilicen el modelo normalizado que se adjunta a esta convocatoria.

BASE 9.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

1.- Las solicitudes normalizadas incorporarán la siguiente información y documentación:

- Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.
- El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones personales que, en su caso, proceda efectuar, conforme a lo dispuesto en la Base 10 de la presente convocatoria. A tal efecto, en el modelo de solicitud figurará un apartado en el que pueda indicarse como preferente el medio electrónico, cumplimentando la dirección designada a tal fin y entendiéndose que las comunicaciones realizadas serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, su fecha, contenido íntegro de las mismas e identificación del remitente y destinatario.

c) Autorización para que la Dependencia que tramite el expediente pueda obtener de la Administración Tributaria de este Ayuntamiento informe actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

d) Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona o entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona/entidad beneficiaria de la ayuda.

- Que el establecimiento cerro su actividad en cumplimiento de la Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19.

- Que la persona o entidad solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona/entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en estas bases reguladoras.

- La veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

e) Facturas originales o, en su caso, documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados justificativos del concepto cuya subvención se insta, así como acreditación del pago éstas. O factura proforma del concepto cuya subvención se insta. En este último supuesto (factura proforma), una vez aprobada la concesión de la subvención, dispondrá el interesado de un plazo de diez días hábiles para acreditar el abono de la misma, de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su petición y por rechaza la solicitud de ayuda.

f) Autorización expresa al órgano de gestión del Ayuntamiento para solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, del Área de Hacienda del Ayuntamiento, así como a la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones del solicitante frente a dichas entidades, al objeto de llevar a efecto la tramitación de la subvención y quede así acreditado que se encuentra al corriente de las citadas obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. En caso de no autorización, deberá aportarse junto a esta solicitud certificado emitido por las administraciones expuestas.

g) Ficha de "Alta de tercero", debidamente cumplimentada, para la ordenación de transferencia a favor de los beneficiarios de las ayudas reguladas en la convocatoria, según el modelo existente facilitado al efecto. Dicha ficha contendrá los datos fiscales identificativos del tercero y su cuenta corriente, certificada por su Entidad Financiera en el caso de personas jurídicas, a donde le será enviado el importe concedido a su favor. La certificación consistirá en la firma y sello de la Ficha por la entidad financiera o, en su defecto, certificado emitido por esta última que se adjuntará a la solicitud junto con la Ficha cumplimentada. En el supuesto que el tercero sea una persona física no será necesaria la certificación por la entidad financiera, responsabilizándose el tercero de los datos facilitados, tanto generales como bancarios, quedando el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras exonerado de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones en los mismos. Se deberá cumplimentar el anexo II de la Convocatoria.

BASE 10.- PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Algeciras, a través del Departamento de Planificación Económica, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, la concejala delegada Hacienda, el Secretario general de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario y dos técnicos municipales nombrados por la Sra. Concejala de Hacienda. La Comisión, a la vista de la propuesta presentada, emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente, que por delegación del Ilmo. Alcalde será la Junta de Gobierno Local.

2.- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible.

3.- En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha se realizará un sorteo ante el Secretario General.

4.- Se comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente.

5.- Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.

b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en la Base 9 de la Convocatoria con indicación de la misma. Las personas solicitantes referidas en el punto a) y c) se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

6.- Una vez realizada ésta y en el caso de existir aún crédito disponible, se procederá a evaluar en base a los criterios expuestos aquellas solicitudes que pudieran cumplir los requisitos expuestos en la Base 5ª

7.- Se presentará junto con la solicitud el anexo II "Ficha Alta de Terceros" debidamente cumplimentada para el abono de la subvención en el caso de ser aprobada la misma.

8.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el Servicio Instructor, este elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

9.- El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

10.- El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

11.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de dos meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

12.- Se faculta al Ilmo. Sr. Alcalde para resolver cuantas incidencias pudieran surgir en la ejecución de las presentes Bases.

BASE 11.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN.

a) Mantener, como mínimo, la actividad empresarial hasta el 31 de diciembre de 2021.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

e) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

BASE 12.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el peticionario en la Ficha de Alta de Terceros que acompañe a su solicitud y consistirá en un pago único por el importe íntegro de la subvención concedida y para la totalidad de los beneficiarios, a partir del momento en que se acuerde por la Comisión de Gobierno la concesión de la subvención.

En todo caso, con carácter previo a la ordenación del pago se verificará que persisten los requisitos a que hacen referencia los apartados f) y g) de la Base 5ª, en cuanto al estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y, en particular, no tener deuda alguna pendiente con esta Hacienda municipal.

BASE Nº. 13.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El control del cumplimiento de la obligación impuesta en la Base 11 de esta convocatoria se realizará mediante informe de la Administración Tributaria de este Ayuntamiento que el beneficiario continúa de alta en su actividad a 31 de Diciembre de 2021. Este incumplimiento ocasionará el reintegro de la subvención concedida

BASE Nº. 14.- GARANTÍAS

Dada la naturaleza y cuantía de la Subvención no será necesaria la constitución de garantías.

BASE Nº. 15. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en estas Bases de la Convocatoria o de cualquiera de las impuestas en la legislación vigente, se iniciará el oportuno expediente que, previa audiencia del interesado, acordará, si así procede, el inicio del expediente de reintegro de los fondos no justificados, junto con los intereses de demora que corresponda.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrará por lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrá comunicar al ayuntamiento mediante escrito presentado por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Departamento de Planificación Económica a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva del importe percibido.

SOLICITUD

Dibujo: Nº Registro, fecha y hora

SOLICITUD SUBVENCIÓN PARA EL PLAN DE APOYO A LOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS PARA PALIAR IMPACTO ECONÓMICO COVID (RESOLUCIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA 4-2-2021)

DATOS EMPRESA SOLICITANTE:				
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:		CNAE/EPÍGRAFE IAE:		
TIPO DE DOCUMENTACIÓN:	NÚM. DEL DOCUMENTO:	NACIONALIDAD:		
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA (DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD):			
NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO/PUERTA:	CÓDIGO FISCAL:
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA DOMICILIO FISCAL:			
NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO/PUERTA:	CÓDIGO FISCAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:		
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:				
NOMBRE:		APELLIDOS:		TELÉFONO:
TIPO DE DOCUMENTACIÓN:	NÚM. DEL DOCUMENTO:	NACIONALIDAD:		
CARGO QUE OSTENTA:				
SUBVENCIÓN SOLICITADA:				
Que ha tenido conocimiento de la convocatoria pública efectuada por ese Excmo. Ayuntamiento para la concesión de subvenciones a autónomos y empresas para paliar el impacto económico COVID-19 por importe de 500.-□				

CRITERIOS DE VALORACIÓN:	
La valoración de las solicitudes se realizará en función de un único criterio: Orden de presentación (fecha y hora en su solicitud).	

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.	
Identificación del solicitante: En caso de persona física, DNI o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica. En caso de personas jurídicas, sociedad civil o comunidad de bienes: a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil o comunidad de bienes. b) Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil o comunidad de bienes. c) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro. d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona. e) DNI o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma. Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente, en el supuesto de persona física. Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora, en el caso de personas jurídicas, sociedades civiles o comunidades de bienes.	

JUSTIFICACIÓN GASTOS SUBVENCIÓNABLES	
Por ello aporta los siguientes documentos acreditativos del pago (*):	Importe

(*): Facturas originales o, en su caso, documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativas del concepto cuya subvención se insta, así como acreditación del pago éstas. O factura proforma del concepto cuya subvención insta.

INFORMACIÓN DE AVISOS Y NOTIFICACIONES

Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.
 Deseo ser notificado/a de forma telemática.
 Nota: Según el artículo 14 de la ley 39/2015, están obligados a relacionarse electrónicamente:
 a) Las personas jurídicas.
 b) Las entidades sin personalidad jurídica.
 e) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria. En ejercicio de dicha actividad profesional.
 d) Quienes representen a un interesada que esté obligado a relacionarse electrónicamente.
 e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud que:

Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de persona/empresa beneficiaria, que está en posesión de la documentación exigida en las bases reguladoras y que me comprometo a aportarla en trámite de audiencia.

No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas que prohíben obtener la condición de persona/entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras. (Previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 del 17 de Noviembre, General de Subvenciones)

La veracidad de los datos reflejados y documentos aportados en la solicitud de ayuda.

En el caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica que no se producirá la disolución hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en artículo 11 de dicha Ley.

Que no ha recibido ni ha solicitado alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad a cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En el caso de que hubiera solicitado alguna otra ayuda para la misma finalidad indicará la entidad, fecha e importe*.

Fecha/Año	Organismo	Importe

* La subvención es compatible con el percibo de cualquier otra siempre que no se supere el coste de la finalidad subvencionada.

Autoriza expresamente al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a consultar en los organismos pertinentes que esta entidad se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria así como con la Tesorería General de la Seguridad Social, requisito que le son exigibles en virtud de lo establecido en la Ley General de Subvenciones. Asimismo la consulta en la base de Datos Nacional de Subvenciones para comprobar que no está sancionado ni inhabilitado.

Autoriza que todas las notificaciones referentes a los trámites administrativos concernientes a esta petición de subvención se notifique a la Entidad a través de correo electrónico arriba indicado.

Autoriza para que la Dependencia que tramite el expediente pueda obtener de la Administración Tributaria de este Ayuntamiento informe actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

El establecimiento cerró su actividad en cumplimiento de la Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19.

Autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras al tratamiento de los datos personales para la tramitación y adjudicación en su caso de esta subvención

*Nota: se informa al interesado que sus datos sólo se cederán a otro organismo público en cumplimiento de una obligación impuesta por la normativa vigente. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras le informa que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos mediante escrito dirigido a Dirección CALLE Alfonso XI, 12. Algeciras (Cádiz).

Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación, así como a la comunicación en la mayor brevedad posible de ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de esta solicitud, para los mismos conceptos para los que se solicita ayuda en la presente Convocatoria y SOLICITA la concesión de la subvención por importe de:

En _____ a. _____ de _____ de _____
 LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE/REPRESENTANTE
 ILMO.SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANEXO II ALTA DE TERCEROS

DATOS ACREEDOR		(Se deberá acompañar fotocopia de DNI o NIE)
Apellidos y Nombre o Razón Social		DNI / NIE o CIF
Teléfono	Domicilio	
Municipio	Código Postal	e-mail

DATOS REPRESENTANTE		(Personas jurídicas)
Apellidos y Nombre del Representante		DNI
Otros datos relevantes		

DATOS BANCARIOS	
Nombre entidad:	Población entidad:
Código IBAN	
Diligencia: El abajo firmante se responsabiliza de que los datos detallados anteriormente, tanto generales como bancarios, son ciertos y que identifican la cuenta bancaria a través de la cual desea recibir los pagos que le puedan corresponder, quedando el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras exonerado de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones en los mismos.	

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD BANCARIA		(Personas jurídicas)
Certifico la existencia de la cuenta referenciada en el apartado de DATOS BANCARIOS, y que está abierta a nombre del titular que se refleja en "DATOS ACREEDOR".		
Sello de la entidad	El apoderado	
	Fdo.-	

Algeciras, a ___ de _____ de _____ Firma:
 Acreedor o representante:.....

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal el Ayuntamiento de Algeciras, le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de su solicitud, así como realizar comunicaciones de su interés. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a este Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Algeciras TESORERÍA
 Algeciras, 26 de febrero de 2021. JOSE IGNACIO LANDALUCE
 CALLEJA / ALCALDE - PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS. **Nº 17.666**

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Expediente: 2092/2021. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2021 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADOS DE GASTOS	
I.- Gastos de personal	3.192.332,29 □
II.- Gastos en bienes corrientes y servicios	2.012.505,00 □
III.- Gastos financieros	61.600,00 □
IV.- Transferencias Corrientes	405.450,00 □
V.- Fondo de Contingencia	30.908,61 □
VI.- Inversiones reales	311.334,70 □
VII.- Transferencias de capital	20.000,00 □
VIII.- Activos financieros	21.000,00 □
IX.- Pasivos financieros	178.000,00 □
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	6.233.630,60 □

ESTADO DE INGRESOS	
I.- Impuestos directos	2.520.000,00 □
II.- Impuestos indirectos	145.000,00 □
III.- Tasas y otros ingresos	1.333.300,00 □
IV.- Transferencias corrientes	1.765.200,00 □
V.- Ingresos Patrimoniales	468.100,00 □
VI.- Enajenación de inversiones reales	0,00 □
VII.- Transferencias de capital	0,00 □
VIII.- Activos financieros	21.000,00 □
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	6.252.600,00 □

PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2021 LABORALES

DENOMINACION	GRUPO	PLAZAS	SITUACION
PEÓN SIN ESPECIALIZAR	A.P.	1	P.
PEÓN RECOGIDA DE BASURAS	A.P.	1	V.
OPERARIO LIMPIEZA DE EDIFICIOS	A.P.	3	1P 2V.
CELADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS	A.P.	2	2V.
ELECTRICISTA	C2	1	V.
OFICIAL DE PRIMERA VIAS Y OBRAS	C2	1	V.
TOTAL DE PLAZAS		9	

PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN	GRUPO	PLAZAS	SITUACIÓN
SECRETARIA PARTICULAR ALCALDIA	C2	1	C.
TOTAL PLAZAS		1	

(P) Propietario, (C) Cubierta (V) Vacante.

PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2021

FUNCIONARIOS

DENOMINACION	ESCALA	GRUPO	CLASE/SUBESCALA	CATEGORIA	PLAZAS	SITUACION
SECRETARIA	F.H.N	A1	ENTRADA/SECRETARIA		1	P.
INTERVENTOR	F.H.N.	A1	ENTRADA/INTERVENC IÓN-TESORERIA		1	V.
TESORERO	F.H.N.	A1	ENTRADA/INTERVENCION-TESORERIA		1	V.
ASESOR JUR.-TEC APOYO A PUESTO DE HAB SEC-INT	ADMON ESPECIAL	A1	TECNICA		1	C.S.
ARQUITECTO	ADMON ESPECIAL	A1	TECNICA		1	V.
ADMINISTRATIV 2º ACTIVIDAD	ADMON GENERAL	C1	ADMINISTRATIVA		1	V.
ADMINISTRATIVO	ADMON GENERAL	C1	ADMINISTRATIVA		3	P.
AUX. ADMTVO	ADMON GENERAL	C2	AUXILIAR		4	3V 1P.
OF. SERV. GENERALES	ADMON ESPECIAL	C2	SERV. ESPECIALES		1	1V
SUBINSPECTOR POL. LOCAL	ADMON ESPECIAL	A2	POLICIAL LOCAL/SERV. ESPECIALES	SUBINSP.	1	E.
OFICIAL-JEFE POL. LOCAL	ADMON ESPECIAL	C1	POLICIAL LOCAL/SERV. ESPECIALES	OFICIAL	1	P.
OFICIAL POLICIA LOCAL	ADMON ESPECIAL	C1	POLICIAL LOCAL/SERV. ESPECIALES	OFICIAL	2	1P. 1V.
POLICIA LOCAL	ADMON ESPECIAL	C1	POLICIAL LOCAL/SERV. ESPECIALES	GUARDIA	12	10P. 1V. 1E.
FONTANERO	ADMON ESPECIAL	C2	SERV. ESPECIALES	OFICIAL	3	2P. 1V.
CONSERJE	A. GENERAL	A.P.	SUBALTERNO		2	2P.
BARRENDERO	A. ESPECIAL	A.P.	P. OFICIOS	OPERARIO	3	1P. 2V.
JARDINERO	A. ESPECIAL	A.P.	P. OFICIOS	OPERARIO	1	V.
OPER. LIMPIEZA EDIFICIOS	A. ESPECIAL	A.P.	P. OFICIOS	OPERARIO	1	1P.
SEPULTURERO	A. ESPECIAL	A.P.	P. OFICIOS	OPERARIO	1	I.
PEON SERV. GENERALES	A. ESPECIAL	A.P.	P. OFICIOS	OPERARIO	2	2P
AYUD. SERV. GENERALES	A. ESPECIAL	A.P.	P. OFICIOS	AYUDANTE	1	I.
JEFE VIAS Y OBRAS	A. ESPECIAL	C1	SERV. ESPECIALES/COMETIDOS ESPECIALES	JEFE	1	V.
TECNICO C1 MEDIO AMBIENTE	A. ESPECIAL	C1	SERV. ESPECIALES/COMETIDOS ESPECIALES		1	V.
GUARDA RURAL	A. ESPECIAL	A.P.	P. OFICIOS	OPERARIO	1	V.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Alcalá de los Gazules a 10/03/21. El Alcalde. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz.

Nº 18.107

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO

D/Dª. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 458/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON LA SS Nº 151 contra CARPMOB AZCOM SL, TESORERIA GENERAL DE LA

SEGURIDAD SOCIAL y INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 25/02/21 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Acuerdo:

1.- Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON LA SS Nº 151, frente a CARPMOB AZCOM SL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.- Archivar el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles (...)”

Y para que sirva de notificación al demandado CARPMOB AZCOM SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 16.913

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**CADIZ
EDICTO**

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1064/2020, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de JOSE MARIA GUTIERREZ GARCIA contra JMA CONTABILIDAD CADIZ SL, en la que con fecha 18/02/21 se ha dictado Decreto cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"a) Declarar al ejecutado JMA CONTABILIDAD CADIZ SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 8.454.67 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S"

Y para que sirva de notificación en forma a JMA CONTABILIDAD CADIZ SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. ÁNGEL LUIS PERIÑÁN. Firmado.

Nº 16.914

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**CADIZ
EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1150/2020 a instancia de la parte actora Dª. MARIA JOSE MATEO LEAL contra FORUM DATAX S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado FORUM DATAX S.L.U. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 17062,93 euros en concepto de principal, más 2000 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1233-0000-64-1150-20 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FORUM DATAX S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dos de marzo de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 16.918

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 892/2020. Negociado: 12. N.I.G.: 1101244420200002584. De: D/Dª. NATALIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Contra: D/Dª. FRANCISCO JAVIER ROBLES ARAGÓN.

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 892/2020 se ha acordado citar a FRANCISCO JAVIER ROBLES ARAGÓN como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 11.40H para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FRANCISCO JAVIER ROBLES ARAGÓN. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

Nº 16.921

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**CADIZ
EDICTO**

Procedimiento Ordinario 1178/2020. Negociado: 78. N.I.G.: 1101244420200003391. De: D/Dª. CRISTIAN BAIZAN MARTIN. Abogado: SERAPIO MARTIN HERNANDEZ. Contra: D/Dª. MARMOLES Y GRANITOS LOS REMEDIOS SL, COMERCIAL DE ENCIMERAS SL, MARMOLISTAS EL PILAR SL, MARMOLES Y GRANITOS NTRA SRA DE LA SOLEDAD SL, QUIRON PREVENCIÓN SL, FRANCISCO MARTINEZ COSENTINO JUSTO, XL INSURANCE COMPANY, CORPORACION MPE SERVICIO DE PREVENCIÓN SL, ASPY PREVENCIÓN SLU y COSENTINO SAU.

D/Dª. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1178/2020 se ha acordado citar a MARMOLES Y GRANITOS LOS REMEDIOS SL, COMERCIAL DE ENCIMERAS SL y MARMOLES Y GRANITOS NTRA SRA DE LA SOLEDAD SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 23 DE ENERO DE 2.023 A LAS 11.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MARMOLES Y GRANITOS LOS REMEDIOS SL, COMERCIAL DE ENCIMERAS SL y MARMOLES Y GRANITOS NTRA SRA DE LA SOLEDAD SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 16.924

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 98/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO CORZO GUERRERO contra CORBACHO PIERRE LOUIS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

AUTO

En CADIZ, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. ANTONIO CORZO GUERRERO, contra CORBACHO PIERRE LOUIS SL se dictó resolución judicial en fecha 3/12/20, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

TERCERO.- Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada CORBACHO PIERRE LOUIS S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 651,32 EUROS MAS 111,64 EUROS (762,96 EUROS) en concepto de principal, más la de 152,60 euros calculadas para y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y al Decanato de los Juzgados …… esta capital/ de Sevilla…… a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse conforme al art. 239 de la L.R.J.S.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJA DERQUI-TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En este Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 98/2021 se ha dictado auto con orden general de ejecución provisional de fecha 25/02/21 a favor del ejecutante ANTONIO CORZO GUERRERO frente al ejecutado CORBACHO PIERRE LOUIS SL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 551.3 de la LEC establece que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, dictándose de oficio las resoluciones pertinentes-art. 237 LPL. Imponiendo la sentencia de conformidad a lo dispuesto en el art. 294 de la LPL, procede adoptar

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas, ACUERDO:

EMBARGO DE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS DE TITULARIDAD DE LA DEMANDADA Y CANTIDADES PENDIENTES DE DEVOLUCION POR HACIENDA, HASTA CUBRIR LAS SUMAS RECLAMADAS.

RECABESE AVERIGUACION PATRIMONIAL INTEGRAL DE BIENES DE LA EJECUTADA POR EL FUNCIONARIO AUTORIZADO A TAL FIN A TRAVES DEL PUNTO NEUTRO JUDICIAL.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CORBACHO PIERRE LOUIS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 16.927

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 538/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON LA SS 151 contra JMR & ASOCIADOS EXPORTACIONES 2013 SL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSS y JUAN JOSE GONZALEZ RUIZ sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

Visto el estado de los presentes autos,

Acuerdo:

Señalar el día 7 DE JUNIO 2021 A LAS 10,30 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este juzgado sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado/a de la Administración de Justicia un cuarto de hora antes en la Secretaría de este juzgado.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Letrado/a de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Citese al perito propuesto.
- Dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado JMR & ASOCIADOS EXPORTACIONES 2013 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dos de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 16.930

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 586/2020 a instancia de la parte actora Dª. YAIZA GARCIA NAZEMENTO contra OBRADOR DE ANTAÑO SA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 26/02/21 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que, ESTIMANDO la demanda formulada por YAIZA GARCÍA NEZEMENTO, se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.- se declara la IMPROCEDENCIA del despido de 13-3-20 y se condena a OBRADOR DE ANTAÑO, S.A. a que:

a.- en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre la READMISIÓN de YAIZA GARCÍA NAZEMENTO o la extinción de la relación con el consiguiente "derecho" de esta a una INDEMNIZACIÓN de 486,82 euros; EN CASO DE SILENCIO SE PRESUME QUE HA OPTADO POR LA READMISIÓN; b.- asimismo, para el caso de opción expresa o presunta por la readmisión, el abono a YAIZA GARCÍA NAZEMENTO de una cantidad de SALARIOS DE TRAMITACIÓN igual a la suma de los salarios dejados de percibir a razón de 29,50 euros diarios, durante los días posteriores al despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación;

2.- en relación a la acción estrictamente DINERARIA de diferencias salariales en mensualidades, se condena a la entidad OBRADOR DE ANTAÑO, S.A. a que abone a YAIZA GARCÍA NAZEMENTO la cantidad de 885,12€uro, cantidad que devengará el interés del 10% anual desde su reclamación judicial mediante el Boletín Oficial de la Provincia de 4/9/20;

3.- NO PROCEDE imponer COSTAS ni SANCIÓN pecuniaria.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe RECURSO DE DUPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo....."

Y para que sirva de notificación al demandado OBRADOR DE ANTAÑO SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dos de marzo de dos mil veintiuno. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 16.932

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: Impugnación altas médicas 590/2020. Negociado: 8. N.I.G.: 1101244420200001673. De: D. MANUEL CRESPO CANTERO. Contra: ENTREGAS A DOMICILIO SL.

Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en fecha 26/10/20 en los autos número 590/2020, se ha acordado citar a ENTREGAS A DOMICILIO SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 DE ABRIL 2021 A LAS 12:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ENTREGAS A DOMICILIO SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.
Nº 16.933

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 658/2020 a instancia de la parte actora D. JOSE CARLOS VICENTE VALLS VICENTE contra SEGURIDAD Y PROTECCION THOR SL (THOR VIGILANCIA), ORGANIZACION DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES PR S.L, URASER y DAMATERRA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/ Dª. LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

El anterior escrito de la parte demandante, únase con traslado al resto de partes personadas.

Se tiene por ampliada la demanda frente a AURASER 24 SL Y DAMATERRA SL

Cítese a las referidas demandadas en legal forma para su comparecencia a los actos de conciliación y / o juicio señalado en autos, a celebrar el día 27 DE SEPTIEMBRE 2021 A LAS 10:10 horas con entrega a las mismas de copia del Decreto de admisión a trámite y señalamiento y de la resolución de admisión de prueba, así como del escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de notificación y CITACIÓN EN FORMA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado URASER y DAMATERRA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a tres de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 16.950

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número

944/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL contra DOMINGO OUVIÑA MANTEL, FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA PROVINCIA DE CADIZ (FUECA), FONDO DE GARANTIA SALARIAL, FUNDACION FORJA XXI (EDICTO) y ADMINISTRADOR CONCURSAL FUNDACION FORJA XXI sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda, se anula/n la/s resolución/ones impugnada/s.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de SUPPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de duplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de duplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de duplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)";

- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta "ES55-0049 3569 92 0005001274" expresando como "concepto" el número de aquella anteriormente mencionada "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)".

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado FUNDACION FORJA XXI (EDICTO) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a tres de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.
Nº 16.952

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**ALGECIRAS****EDICTO**

D/Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 53/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. NURIA DE FERRER RECIO contra RHL SERVICIOS TECNICOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 19/02/21, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Auto: En Algeciras a 19 de febrero de 2021

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, a la ejecución solicitada por la ejecutante Dª. NURIA DE FERRER RECIO contra RHL SERVICIOS TECNICOS, SL., por la cantidad de 11792,56 euros en concepto de principal, más 3537,76 euros calculadas para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interpones ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución

del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA TERESA VIDAUURETAPORRERO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS. Doy fe."

"Decreto: En Algeciras a 19 de febrero de 2021

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada RHL SERVICIOS TECNICOS, SL., por importe de 11792,56 &euro en concepto de principal, más 3537,76 &euro de intereses y costas, a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto" el nº 1288-0000-64-0053-21.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado RHL SERVICIOS TECNICOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 16.953**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3****JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO VEGA GARCIA contra TODO OBRAS Y REFORMAS DEL SUR, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado las resoluciones, cuyos encabezamientos y partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En el procedimiento 695/2019, seguidos a instancia de D. FRANCISCO VEGA GARCÍA, contra la entidad TODO OBRAS Y REFORMAS DEL SUR, S.L. se dictó sentencia el día 27 de octubre de 2020, cuyo fallo, en cuanto al pronunciamiento de condena, es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que estimando la demanda formulada por DON FRANCISCO VEGA GARCIA contra TODO OBRAS Y REFORMAS DEL SUR SL, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por TODO OBRAS Y REFORMAS DEL SUR SL, de fecha 03.06.2019, condenando a ésta a que a su elección readmita a la parte actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 1.108,99 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 57,61 €/día, se condena a la empresa TODO OBRAS Y REFORMAS DEL SUR SL a que abone a la actora la cantidad de 1.976,58 €, mas el 10% de interés por mora, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo" .../...

SEGUNDO.- A dicha sentencia le sigue Auto aclaratorio de fecha 6 de Noviembre de 2.020, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"PARTE DISPOSITIVA

Debo aclarar la Sentencia de fecha 27.10.2019 en el sentido de especificar en el Hecho Probado Quinto y en el Fallo de la misma donde se indica "1.976,58 €" debe indicar "4.511,90 €".

Notifíquese el presente Auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno

Así lo pronuncio, mando y firmo, D^a. María Emma Ortega herrero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera.

AUTO

En Jerez de la Frontera, a 22 de febrero de 2021.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 27 de octubre de 2020 se dictó sentencia en los autos 694/19 que declaró improcedente el despido de fecha 03 de junio de 2019, de DON FRANCISCO VEGAGARCIA, realizado por la empresa TODO OBRAS Y REFORMAS DEL SUR SL, dando opción al empresario a elegir entre que readmitiese al actor en el mismo puesto de trabajo o el abono de una indemnización, así como a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia.

En la sentencia se declara probado que la prestación de servicios se había iniciado el 07/11/18 y que el salario bruto diario del demandante, incluido prorrateo de pagas extras era de 57,61 euros.

SEGUNDO.- Por el trabajador se interesó la extinción de la relación laboral al no haber tenido comunicación alguna con la empresa demandada, con los pronunciamientos previstos en el artículo 281.2 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre el trabajador DON FRANCISCO VEGAGARCIA y la empresa demandada TODO OBRAS Y REFORMAS DEL SUR SL, con efectos de fecha 23/02/2021, DEBIENDO ABONAR el empresario al trabajador la cantidad total de 11.365,49 € (4.435,97 € en concepto de indemnización por despido y 6.929,52 € en concepto de salarios de tramitación).

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. María Emma Ortega Herrero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera. Doy fe. DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado TODO OBRAS Y REFORMAS DEL SUR, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 16.955

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 464/2020. Negociado: MA. N.I.G.: 1102044420200001254. De: D/D^a. MANUEL JESUS VEGA CORCHADO. Abogado: JAVIER DOMINGUEZ MONTERO. Contra: D/D^a. ALOJAMIENTOS JEREZANOS SL, GENERALIZ SL y FOGASA.

D/D^a. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 464/2020 se ha acordado citar a ALOJAMIENTOS JEREZANOS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ALOJAMIENTOS JEREZANOS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a tres de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 16.962

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ

EDICTO

D/D^a. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 940/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. FREMAP MUTUA DE LA SEGURIDAD

SOCIAL contra INSS, FRANCISCO RUIZ ROJAS, ECORECICLAJE DE ARCOS SL, TGSS y AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda, se CONDENAN como responsables directos y solidarios a ECORECICLAJE DE ARCOS S.L. y AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA a que abonen a MUTUA FREMAP las cantidades por gastos sanitarios y subsidio de incapacidad temporal por importe de 5.664,58 euros, con responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS en caso de insolvencia empresarial.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de SUPPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)";
- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta "ES55-0049 3569 92 0005001274" expresando como "concepto" el número de aquella anteriormente mencionada "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)".

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO RUIZ ROJAS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a tres de marzo de dos mil veintiuno. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado. Nº 17.387

VARIOS

EMPRESA MUNICIPAL C.E.E. AMANECER, S.L. SAN ROQUE

ANUNCIO SOBRE LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/ EXCLUIDOS PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO DE PERSONAL EN EL C.E.E. AMANECER, S.L.

Revisadas las instancias presentadas por los aspirantes para la contratación temporal con carácter extraordinario en la empresa municipal C.E.E. AMANECER, S.L. conforme a lo dispuesto en el anuncio publicado en el BOP de Cádiz n.º 185, de fecha 25 de septiembre de 2020, el listado de admitidos/excluidos provisional con indicación del motivo de exclusión, estará de manifiesto al público en el tablón de anuncios de la empresa y en la sede electrónica y el Portal de Transparencia del Ilustre Ayuntamiento de San Roque (www.sanroque.es), concediendo un plazo de subsanación de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOP de Cádiz, con caducidad del derecho por el transcurso del plazo indicado sin efectuar aquella.

25/02/2021. EL ALCALDE. Juan Carlos Ruíz Boix. Firmado. Nº 14.931

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros